Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO No: **2020-00117-00**
Conforme a solicitud que antecede, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTE (2020)

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Conforme a solicitud que antecede, procede el Despacho a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 16 de Julio de 2020, ya que por error involuntario quedo consignado nombres diferentes de los demandados; por consiguiente, y por los trámites del proceso EJECUTIVO SINGULAR y teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P.; y observándose que reúne los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y S.S., 87 del C.G.P., y que el título allegado, *Pagare No. 8140089776*, presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 del mismo estatuto procedimental, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de JIMENEZ MODA Y ASESORIA S A S Y YAIR JESUS JIMENEZ CARREÑO, por la cantidad principal de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS MCTE ($23.827.102,08) por concepto de capital contenido en el *Pagare No. 8140089776*, allegado.

a.) Por los intereses de mora solicitados, desde el 16 de Septiembre de 2019, y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER Personería a la Dra. ROSSANA BRITO GIL, Representante Legal de SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S., quien ejerce el endoso conferido por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., Representada Legalmente por la señora MARIBEL TORRES ISAZA, quien actúa como apoderada especial para endosar títulos valores de propiedad de BANCOLOMBIA S.A., como apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: NOVIEMBRE 05DE 2020

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA